



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE AGOSTO DE 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA,
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 2000-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez**, se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos de subvenciones administrados en el Centro de Desarrollo Infantil CDI Claudia Chamorro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, con referencia **MI-012-003-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, director general administrativo financiero; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Pablo González Vanegas**, ex responsable de la Oficina de Contabilidad; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable interina de la Oficina de Contabilidad; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Carol del Socorro Herrera Mejía**, responsable de la Dirección General del Programa Amor; **Sobeyda Clarisa Bárcenas Cárdenas**, ex responsable de la Dirección de Primera Infancia; **Carmen Bolaños Solórzano**, directora del Centro de Desarrollo Infantil Claudia Chamorro; **Carmen Hernández**, subdirectora del Centro de Desarrollo Infantil Claudia Chamorro; **Pedro José Leiva**, contador del Centro de Desarrollo Infantil Claudia Chamorro; y **Corina Guadalupe Hurtado Carballo**, ex secretaria del Centro de Desarrollo Infantil Claudia Chamorro; todos relacionados con el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se les notificó los resultados de la auditoría y expresaron sus comentarios que fueron incorporados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** El control interno efectuado a los recursos de subvenciones administrados en el Centro de Desarrollo Infantil CDI Claudia Chamorro, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno referidos en el informe de auditoría, siendo éstos: **1)** Falta de un Manual de Funciones y falta de actualización del Manual de Normas y Procedimientos Técnico Administrativo; **2)** Falta de control adecuado de las compras realizadas por la sub directora del CDI para el detalle de las facturas y del registro y control de entrega de alimentos; **3)** El área contable del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, no cuenta con un Manual de Procedimientos para la revisión de las rendiciones de cuenta de los Centros de Desarrollo Infantil subvencionados; **4)** Expedientes del personal del CDI Claudia Chamorro con requisitos desactualizados y el expediente de la directora del CDI no se evidenció; y **5)** Vacaciones con saldos negativos del personal del CDI. **B)** Las autoridades aplicables a los recursos de subvenciones administrados en la entidad auditada, por el período sujeto a revisión, se cumplieron razonablemente, específicamente con lo establecido en el Convenio, Reglamento para compra con fondo de caja chica institucional, Acuerdo Ministerial número 2-2014 para la Ejecución del Fondo Bono Cristiano Socialista y Solidario, Normas Técnicas de Control Interno y Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **C)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. En materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, corresponde a este Consejo Superior, pronunciarse sobre el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, el cual cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y considerando que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos, 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, con referencia **MI-012-003-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez**, derivado de la revisión a los recursos de subvenciones administrados en el Centro de Desarrollo Infantil CDI Claudia Chamorro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez**, quien deberá aplicar las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación. Se previene que, de persistir en las mismas debilidades de control interno en auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior